

**HONORABLE JUEZ
JUEZ SECCIONAL DE REPARTO
E.S.D**

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al acceso al Trabajo CON MEDIDA PROVISIONAL.

ACCIONANTE: ADRIANA MARILIN GONZALEZ MEDINA
ENTIDADES ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – NIT: 900.003.409-7 Y CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860.013.798-5
ENTIDADES VINCULADAS: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – SDIS – NIT: 899.999.061-9 Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – NIT: 899.999.054-7

Yo, **ADRIANA MARILIN GONZALEZ MEDINA**, identificada como aparece al pie de mi firma, aspirante en la Convocatoria Distrito Capital 4 – Proceso de selección No. 1486 de 2020, DISTRITO CAPITAL 4; en el cargo de Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar administrativo, Grado: 19, Código:407, Número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 137590.

Domiciliada en la dirección: Transversal 106 #72a -52, Barrio Garcés Navas, Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca).

Obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Corporación Universidad Libre NIT: 860.013.798-5 y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – NIT: 900.003.409-7; por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y buena fe e igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, justicia al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 de la Constitución Política de Colombia) y debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia).

I. HECHOS

1. La Convocatoria, proceso en el cual estoy participando, se define con el acuerdo número: 20201000004086 del 30-12-2020 publicado por la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) en la siguiente dirección: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1462-a-1492-y-1546-de-2020-distrito-capital-4-normatividad#20-1-secretar%C3%ADa-distrital-de-integraci%C3%B3n-social-sdis>

En la cual se indica lo siguiente: “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS** – proceso de selección No. **1486** de 2020 – DISTRITO CAPITAL 4”.

2. El pasado 18 de marzo 2021 teniendo en cuenta las condiciones establecidas para el proceso aquí mencionado revisé el detalle de los requisitos, funciones, experiencia laboral y **estudios**, realicé mi inscripción y el pago del PIN por valor de \$30.300 por PSE desde el Banco de Davivienda con la referencia de pago No. 375210440 para adquirir los derechos de participación, ya que, con anterioridad me había inscrito en la plataforma del SIMO y luego cargue los documentos correspondientes para la acreditación de requisitos mínimos y posterior valoración de antecedentes de acuerdo con lo establecido en la convocatoria y en el Anexo Acuerdo No. CNSC 408 del 30 de diciembre del 2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – SDIS CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4. - PROCESO DE SELECCIÓN No. 1486 DE 2020”, como lo indica el registro de inscripción:



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4 de 2019
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Fecha de inscripción: jue, 18 mar 2021 22:12:26

Fecha de actualización: jue, 18 mar 2021 22:12:26

Adriana Marlin Gonzalez Medina			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 52757895	
N° de inscripción	375152591		
Teléfonos	3204908371		
Correo electrónico	aneliz7888@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL		
Código	407	N° de empleo	137590
Denominación	37703721	Auxiliar Administrativo	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	19

DOCUMENTOS

Formación

BACHILLER
PROFESIONAL

Instituto Central de Estudios
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION
PUBLICA-ESAP-

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
PROYECTAMOS COLOMBIA SAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVA Y TECNICA	28-feb-18	
Sociedad de Activos Especiales SAE	Asistente Administrativa	01-oct-14	25-oct-15
Superintendencia de Puertos y Transporte	Auxiliar	05-nov-15	30-nov-16
Dirección Nacional de Estupefacientes	Contratista	23-oct-08	02-nov-10



Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogota D.C - Bogotá, D.C.

3. El día 7 de julio del 2021 La Universidad Libre y la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) publicaron en la plataforma SIMO en la siguiente ruta: Resultados, Verificación de requisitos mínimos (Asistencial) los resultados valorativos de la verificación de requisitos mínimos (Asistencial) en la cual califique como **Admitido** con el número de evaluación 386124591.

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba:

Resultado:

Observación:

El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	ADMINISTRACION PUBLICA	Sin validar		🔍
Instituto Central de Estudios	Bachiller Académico con énfasis en contabilidad y economía	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	🔍

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
PROYECTAMOS COLOMBIA SAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVA Y TECNICA	2018-02-28		Sin validar		
Superintendencia de Puertos y Transporte	Auxiliar	2015-11-05	2016-11-30	Sin validar		
Sociedad de Activos Especiales SAE	Asistente Administrativa	2014-10-01	2015-03-31	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de experiencia. Se valida desde el 01/10/2014 hasta el 31/03/2015. Acredita: 6 Meses de experiencia Relacionada.	
Dirección Nacional de Estupecientes	Contratista	2008-10-23	2010-11-02	Sin validar		

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Total experiencia válida (meses):

6.00

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

- El día 9 de julio del 2021 La Universidad Libre y la CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) publicaron en SIMO la citación a las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para ser presentadas, según lo estipulado en la plataforma del SIMO por medio del banner de mensajes, en esta notificación me indicaban la fecha para asistir a la presentación de las pruebas escritas en la Institución Universidad Uniagustiniana dirección Avenida Carrera 86 No. 11B - 95- Bloque Buitrago pisos 1 y 2 en Bogotá con el fin de presentar las pruebas escritas dentro del marco de la convocatoria, la información de la citación también fue publicada en la página web de la CNSC: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1462-a-1492-y-1546-de-2020-distrito-capital-4-avisos-informativos?start=7>



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-07-09

Cordial saludo respetado (a) aspirante,

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria, normas reguladoras de los Procesos de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre realizan la CITACIÓN a la PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: Adriana Marilín Gonzalez Medina

No OPEC: 137590

No Documento: 52757895

Ciudad: BOGOTÁ

Departamento: BOGOTÁ

Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD UNIAGUSTINIANA

Dirección: AV. CRA 86 N 11B - 95

Bloque: BUITRAGO PISOS 1 Y 2

Salón: PISO 2 - SALÓN 210

Fecha y Hora: 2021-07-18 07:00

Sede: BOGOTÁ-BOGOTÁ-UNIVERSIDAD UNIAGUSTINIANA-AV. CRA 86 N 11B - 95-BUITRAGO PISOS 1 Y 2-PISO 2 - SALÓN 210

Para la presentación de las Pruebas Escritas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante publicada en la página web de la CNSC y presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado.

Se recomienda presentarse media hora antes a la indicada en la citación para evitar inconvenientes de última hora

El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátiles, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de

5. El día 18 de julio de 2021, presenté la totalidad de las pruebas escritas correspondientes a competencias básicas, funcionales y comportamentales en la dirección especificada, según la notificación recibida en SIMO en la Avenida Carrera 86 # 11 B – 95 Bloque Buitrago Pisos 1 y 2 - salón 210 Sede en Bogotá de la Universidad Uniagustiniana.
6. El 30 de septiembre del 2021 La Universidad Libre y la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) informaron en la página web de la CNSC: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1462-a-1492-y-1546-de-2020-distrito-capital-4-avisos-informativos?start=6> según lo indicado manifestaron que: “La CNSC y la Universidad Libre informan que los resultados de las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales para los admitidos en los procesos de selección de la Convocatoria Distrito Capital 4, se publicarán el día miércoles 18 de agosto de 2021. Para conocer el resultado, los aspirantes deben ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña”.
7. El 18 de agosto del 2021 ingresé a la plataforma SIMO con mi usuario y contraseña en la dirección web: <https://simo.cnsc.gov.co/> Donde pude revisar la publicación de los resultados obteniendo el siguiente puntaje:

- Prueba de competencias funcionales: puntaje de 78,33 puntos, lo cual indicaba, primero que había superado el puntaje mínimo aprobatorio de 65.0 puntos; y posteriormente al multiplicar el puntaje obtenido (78,33) por su peso porcentual de 60%, obtuve un acumulado #1 por un valor de 46,998.
- Prueba comportamental: puntaje de 91,66 puntos, este valor se multiplicó por el peso porcentual de la prueba funcional que es del 20% y se obtuvo un acumulado #2 de 18,332. Tal como se muestra a continuación, en el cuadro de resultados y reclamaciones de las pruebas de la plataforma SIMO:

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso			
Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias comportamentales 20%	No aplica	91.66	20
Competencias Funcionales 60%	65.0	78.33	60
VA Asistencial Exp Relacionada	No aplica	65.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos (Asistencial)	No aplica	Admitido	0
1 - 4 de 4 resultados			<< < 1 > >>
Resultado total:	78.33		Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Con lo anterior el resultado total publicado en el SIMO es de 78.33, ocupando así el tercer (3) lugar en el concurso por meritocracia, lugar antes de la publicación de puntajes por la valoración de antecedentes.

8. El acuerdo No CNSC 408 del 30 de diciembre del 2021 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA

ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – SDIS CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4. - PROCESO DE SELECCIÓN No. 1486 DE 2020” establece las condiciones generales del proceso, en el ítem 4 PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN se establecen las condiciones y como se realizarán las calificaciones correspondientes:



- Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.
9. Una vez conocidos los puntajes y viendo que estaba posicionada en tercer lugar espere la siguiente etapa que consistía en la valoración de antecedentes de acuerdo con lo indicado en el Anexo Acuerdo No. CNSC 408 del 30 de diciembre de 2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – SDIS CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4. - PROCESO DE SELECCIÓN No. 1486 DE 2020.
10. En razón a lo anterior y confiada en los principios que rigen el concurso conforme al Acuerdo No.0408 de 2020 30-12-2020 – 20201000004086 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS – Proceso de selección No. 1486 de 2020 – DISTRITO CAPITAL 4”. En estos documentos se indica cuál es la documentación que se tendría en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes que tiene por finalidad “valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante,

adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria* (Prueba sobre Competencias Funcionales) tomado de: Anexo Acuerdo No. CNSC 408 del 30 de diciembre de 2020”.

11. La prueba de valoración de antecedentes indica en su información general que: “Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y *Educación Informal*, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.” Y establece en el numeral 5.5 **CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, así:” Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en los Acuerdos que rigen los procesos de selección para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo. En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.” Para el Nivel asistencial al cual me postule dentro de la convocatoria aquí mencionada asignan la siguiente puntuación:

5.5.3 Nivel Asistencial:

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente. En estos casos, la sumatoria de los puntajes parciales asignados a la Educación Formal finalizada y la No Finalizada, no podrá exceder 20 puntos

12. El día 27 de octubre de 2021 publicaron la calificación de las pruebas de la Valoración de Antecedentes como fue notificado en la pagina web de la CNSC en el siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1462-a-1492-y-1546-de-2020-distrito-capital-4-avisos-informativos?start=3> en las cuales me asignaron la siguiente puntuación total:

The screenshot shows the user interface of the CNSC portal. At the top, the user is logged in as 'Adrianago1183'. The main section is titled 'Resultados y solicitudes a pruebas'. It contains a table with the following data:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias comportamentales 20%	2021-09-30	91.66	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2021-09-30	78.33	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VA Asistencial Exp Relacionada	2021-10-27	65.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos (Asistencial)	2021-07-07	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Below the table, it indicates '1 - 4 de 4 resultados'. The page also features a sidebar with navigation options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', etc.

VA Asistencial experiencia relacionada 65,00.

This screenshot provides a detailed view of the test results for 'VA Asistencial Exp Relacionada'. The page is titled 'Resultados' and includes the following information:

- Proceso de Selección:** Convocatoria Distrito Capital 4 - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- Modalidad Abierto
- Prueba:** VA Asistencial Exp Relacionada
- Empleo:** APOYAR A LA DEPENDENCIA EN EL ARCHIVO, CLASIFICACION Y TRAMITE DE LOS DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y DESPACHADA, CON BASE EN LOS PARAMETROS DE CALIDAD Y GESTION DOCUMENTAL ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD. 407
- Número de evaluación:** 415089783
- Nombre del aspirante:** Adriana Marilin Gonzalez Medina
- Resultado:** 65.00
- Observación:** Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

At the bottom, there is a note: 'Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.'

13. en el ítem de Educación Formal No Finalizada el puntaje asignado fue el siguiente:

Adriana Marlin

Panel de Control

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Adriano1183

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Requisito Minimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	10.00	100
Experiencia Relacionada (Asistencial)	40.00	100
No Aplica	0.00	0
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Formación Academica)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Formación Laboral)	0.00	100
Educacion Informal (Asistencial)	0.00	100
Educacion Formal (Asistencial)	15.00	100

1 - 8 de 8 resultados

Resultado prueba: 65.00

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 13.00

Puntaje de educación informal (Asistencial) 15.00

Sección	Puntaje	Peso
Requisito Minimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	10.00	100
Experiencia Relacionada (Asistencial)	40.00	100
No Aplica	0.00	0
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Formación Academica)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Formación Laboral)	0.00	100
Educacion Informal (Asistencial)	0.00	100
Educacion Formal (Asistencial)	15.00	100

1 - 8 de 8 resultados

14. Una vez revisados los soportes aportados en el momento de la inscripción a la convocatoria realicé los cálculos de cada uno de los documentos aportados conforme a las normas establecidas para esta convocatoria; revisados cada uno de los puntajes que me asignaron encontré que la calificación dada a la **Educación Formal No Finalizada No** estaba calificada de acuerdo con la tabla de puntajes publicada que indica el puntaje a asignar por **semestre cursado y aprobado para el Nivel de Formación Profesional según lo indicado en el Anexo Acuerdo Anexo Acuerdo No. CNSC 408 del 30 de diciembre de 2020** (antes mencionado), ya

que, este es el nivel que me corresponde según la siguiente certificación de estudios aportada para la inscripción en la convocatoria:



LA SECRETARIA GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACION PÚBLICA

HACE CONSTAR

Que conforme a la información suministrada por el Grupo de Registro y Control Académico, la estudiante **GONZALEZ MEDINA ADRIANA MARILIN**, identificada con cedula de ciudadanía numero 52757895, ingreso en el periodo 2014-1 al programa de ADMINISTRACION PUBLICA – NOCTURNO-, que ofrece La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – NIT. 899999054-7, Curso y aprobó 110 créditos que la ubican en séptimo (VII) semestre, al periodo 2018-2 cursa 14 créditos correspondientes al plan de estudios de Administración Pública.

Que el Programa de ADMINISTRACION PUBLICA – NOCTURNO -, código SNIES: 51868 tiene una duración de doce (12) semestres – 180 créditos.

La presente certificación se expide a solicitud del (la) interesado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 días del mes de agosto de 2018

MARYURY ROCIO GALEANO JIMENEZ

Yo, Sr. LUIS BARRERA MENDEZ NICOLAS
Escribo JHON JAVIER CELESTES CORNEO
Revisó ROSA FREDY VARGAS DIAZ TORRES

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN - PBX: 2202790
Correo electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Adrianago1183 Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Adriana Marilin

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-	ADMINISTRACION PÚBLICA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal. Se válida 6 semestres cursados y aprobados.	
Instituto Central de Estudios	Bachiller Académico con énfasis en contabilidad y economía	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	

1 - 2 de 2 resultados << < 1 > >>

15. De acuerdo con la revisión realizada la Convocatoria indica lo siguiente: por cada semestre finalizado y aprobado se asignará una puntuación de 2,5 en mi caso la certificación de estudios aportada indica expresamente que a la fecha de la inscripción cito textualmente: “curso y aprobó 110 créditos que la ubican en séptimo (VII) semestre”, por este motivo mi puntuación de acuerdo a los cálculos debe ser de 17,5 puntos, sin embargo la calificación que fue publicada corresponde a 15 puntos, cuando revisé esta publicación en la plataforma del SIMO procedí interponer la reclamación correspondiente dentro de los términos establecidos como lo muestran las siguientes imágenes:

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Adrianago1183 Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Adriana Marilin

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados: **Detalle reclamación**

Ayudas

Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas

Auxiliar administrativo

📌 nivel: asistencial 📌 denominación: auxiliar administrativo 📌 grado: 19 📌 código: 407 📌 número opec: 137590 📌 asignación salarial: \$ 2281093

📌 Convocatoria Distrito Capital 4 - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- Modalidad Abierto 📌

Cierre de inscripciones: 2021-03-19

👤 Total de vacantes del Empleo: 3 [Manual de Funciones](#)

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Adrianago1183 Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Adriana Marilin

Nº de solicitud: 433485890

Asunto: Puntaje de la Educación Formal

Resumen: El ACUERDO No. 408 del 30 de diciembre de 2020 indica en el ítem 5.5 los Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes, sub ítem 5.5.3 Nivel Asistencial, para la educación Formal NO finalizada, el acuerdo indica que, para el Nivel de Formación Profesional el puntaje por semestre cursado y aprobado será de 2,5 puntos hasta obtener el máximo puntaje que es un total de 20 puntos, de acuerdo con la certificación de la universidad aportada en el momento de la inscripción se certifica que para la fecha ya se habían cursado y aprobado 110 créditos que me ubicaban en su momento en séptimo (7) semestre, por otra parte indica que a la fecha de expedición estaba cursando los 14 créditos del segundo periodo del 2018.

Clase de solicitud: Reclamacion

PANEL DE CONTROL: Datos básicos, Formación, Experiencia, Producc. intelectual, Otros documentos, Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), Audiencias

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Adrianago1183 Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Adriana Marilin

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo	Consultar documento
433485889	

1 - 1 de 1 resultados << 1 >>

PANEL DE CONTROL: Datos básicos, Formación, Experiencia, Producc. intelectual, Otros documentos, Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), Audiencias

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Adrianago1183 Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Adriana Marilin

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo	Consultar documento
433485889	

1 - 1 de 1 resultados << 1 >>

Respuestas

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones / solicitudes

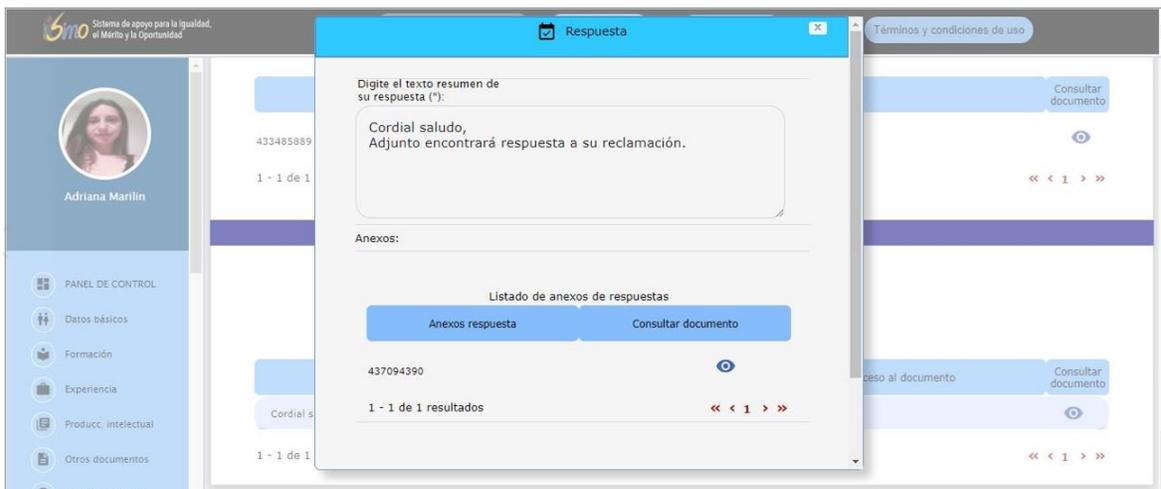
Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
Cordial saludo, Adjunto encontrará respuesta a su reclamación.	2021-10-27 14:19	

1 - 1 de 1 resultados << 1 >>

PANEL DE CONTROL: Datos básicos, Formación, Experiencia, Producc. intelectual, Otros documentos, Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), Audiencias

16. En lo relacionado con la reclamación No. 433485890, solicité lo siguiente: cito textualmente: *“El ACUERDO No. 408 del 30 de diciembre de 2020 indica en el ítem 5.5 los Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes, sub ítem 5.5.3 Nivel Asistencial, para la educación Formal NO finalizada, el acuerdo indica que, para el Nivel de Formación Profesional el puntaje por semestre cursado y aprobado será de 2,5 puntos hasta obtener el máximo puntaje que es un total de 20 puntos, de acuerdo con la certificación de la universidad aportada en el momento de la inscripción se certifica que para la fecha ya se habían cursado y aprobado 110 créditos que me ubicaban en su momento en séptimo (7) semestre, por otra parte indica que a la fecha de expedición estaba cursando los 14 créditos del segundo periodo del 2018. Por esto la calificación en esta valoración de acuerdo con lo indicado es de 17,5 y no de 15 como está registrado actualmente, ya que, corresponde a la puntuación para 7 semestres cursados y aprobados a la fecha de registro.”*

17. El día 27 de octubre de 2020 publicaron en la plataforma del SIMO los resultados de la reclamación interpuesta con respecto de la calificación asignada a la revisión de mi certificación de educación profesional No Finalizada como lo indica la siguiente imagen y el siguiente documento:



Bogotá D.C., octubre de 2021.

Señora
ADRIANA MARILIN GONZALEZ MEDINA
Concursante
ID Inscripción: 375152591
Concurso Abierto de Méritos
Convocatorias No. 1462 a 1492 de 2020
Convocatoria Distrito Capital 4
La Ciudad

Radicados de Entrada No. 433485890

Asunto: Respuesta a la reclamación interpuesta contra los resultados publicados frente a la prueba de Valoración de Antecedentes presentadas en el marco de las Convocatorias 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

Respetada aspirante: **Selección**

En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos y Anexos de Convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 de 2020, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de atender su reclamación formulada bajo el radicado 433485890 a través de SIMO, presentada dentro del término legal y en la que usted señala:

"Puntaje de la Educación Formal

El ACUERDO No. 408 del 30 de diciembre de 2020 indica en el ítem 5.5 los Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes, sub ítem 5.5.3 Nivel Asistencial, para la educación Formal NO finalizada, el acuerdo indica que, para el Nivel de Formación Profesional el puntaje por semestre cursado y aprobado será de 2,5 puntos hasta obtener el máximo puntaje que es un total de 20 puntos, de acuerdo con la certificación de la universidad aportada en el momento de la inscripción se certifica que para la fecha ya se habían cursado y aprobado 110 créditos que me ubicaban en su momento en séptimo (7) semestre, por otra parte indica que a la fecha de expedición estaba cursando los 14 créditos del segundo periodo del 2018. Por esto la calificación en esta valoración de acuerdo con lo indicado es de 17,5 y no de 15 como está registrado actualmente, ya que, corresponde a la puntuación para 7 semestres cursados y aprobados a la fecha de registro."

En atención a lo expuesto, la Universidad Libre, procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

En respuesta a su requerimiento puntual de otorgar puntaje al certificado de la Escuela Superior de Administración Pública, donde consta que ha cursado y



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CADELARA
CALLE 8 No. 6-80 TEL: 3821000
WWW.UNILIBRE.EDU.CO





PROCESO DE SELECCIÓN
1462 a 1492
DISTRITO CAPITAL 4

aprobado 110 créditos, es necesario indicar que, realizada la siguiente operación matemática, usted puntúa de la siguiente forma:

$$110 \text{ (créditos aprobados)} / 180 \text{ (créditos totales del curso)} = 0,6111$$

De dicha operación aritmética, se resalta que usted, ha aprobado el equivalente a 6 (seis) semestres según los créditos aprobados.

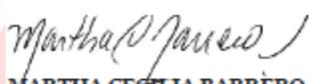
Por todas las razones esgrimidas anteriormente se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que, los puntajes asignados corresponden a la experiencia y formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el día 30 de septiembre de 2021.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, acatando el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cordialmente,


MARTHA CECILIA BARRERO MORA
Coordinadora General
Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

*Proyectó: Juan Ranael
Revisó: Angie Obregón
Auditó: Juan Felipe González
Aprobó: Ana Lucía Rodríguez Menjura*

 **CNSC**
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANCELARÍA
CALLE 8 No. 5-80 TEL: 3821000
WWW.UNLIBRE.EDU.CO

 **Universidad Libre**

IGUALDAD // MÉRITO // OPORTUNIDAD

13 de 1462

18. Verificada la respuesta recibida verifique el certificado que aporté acerca de mi estudio profesional es sobre la carrera de Administración Pública Jornada Nocturna cursado en La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP – sede central, creada por la Ley 19 de 1958, es un Establecimiento Público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en

particular, e integra el Sector Administrativo de la Función Pública, **ESTA CARRERA TIENE UN PROGRAMA ESTUDIANTIL QUE CONSTA DE 12 SEMESTRES PARA LA JORNADA NOCTURNA CON UNA ASIGNACIÓN DE 180 CRÉDITOS TOTALES DE ACUERDO CON EL PLAN DE ESTUDIOS ESTABLECIDO PARA ESTE PROGRAMA ACADÉMICO, EN EL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA ESAP (ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) SE ESTABLECEN EL NÚMERO DE CRÉDITOS DEFINIDOS POR CADA SEMESTRE CURSADO Y APROBADO COMO TAMBIÉN SE INDICA EN LA CERTIFICACIÓN APORTADA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN A ESTA CONVOCATORIA COMO LO INDICO EN LITERALES ANTERIORES.**

- 19.** Debido a la respuesta recibida, teniendo en cuenta los criterios establecidos previamente dentro de esta convocatoria, los documentos aportados en el momento de la inscripción, en aras de la transparencia del proceso de selección para el empleo solicitado ante la Secretaría distrital de Integración Social Código 407 No. de empleo 137590 Denominación 37703721 Auxiliar Administrativo Nivel jerárquico Asistencial Grado 19, **NO SE DIO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE NI DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNA RESPUESTA CONGRUENTE CON LA INFORMACIÓN APORTADA Y CON LA SOLICITUD REALIZADA EN MI CASO EN PARTICULAR DADO QUE EN LA RESPUESTA DE MI RECLAMACIÓN INDICAN UNA METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE ESTUDIOS FORMALES NO FINALIZADOS DIFERENTE A LA QUE INDICAN EN EL ANEXO Acuerdo No. CNSC 408 del 30 de diciembre de 2020, desconociendo e invalidando la información expuesta en el documento público y oficial (Certificación de estudios) aportado emitido por la ESAP-Escuela de Administración Pública.**

Es importante tener en cuenta los criterios previamente expuestos en la convocatoria teniendo en cuenta el **Anexo Acuerdo No. CNSC 408 del 30 de diciembre de 2020** en los cuales indica que para el cargo al que me postulé la calificación se asignara de la siguiente forma:

- 5.6 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (nivel Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).**

c. Empleos del Nivel Asistencial:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

Según los criterios de calificación anteriormente expuestos y de acuerdo con las publicaciones realizadas en la plataforma SIMO, mi calificación es la siguiente:

Para Experiencia relacionada obtuve el mayor puntaje: 40

Para Experiencia Laboral obtuve el mayor puntaje: 10

5.5.3 Nivel Asistencial:

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente. En estos casos, la sumatoria de los puntajes parciales asignados a la Educación Formal finalizada y la No Finalizada, no podrá exceder 20 puntos

Para educación Formal (no Finalizada) obtuve: 15 ya que solo se tienen en cuenta 6 semestres.

La calificación total de este ítem de Valoración de antecedentes suma un total de 65 puntos con una ponderación del 20 % sobre la calificación total y mi calificación real teniendo en cuenta los 7 semestres aprobados debería ser de 17,5 para un total de 67,5 con una ponderación del 20% sobre la calificación total del concurso.

Exponiendo lo anterior es posible el incumplimiento en lo expuesto en la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 28, el cual cita: “Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos

de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.

II. DERECHO VULNERADO

OBSERVACIONES – CONCLUSIONES – ABSTRACCIONES:

De los hechos anteriormente narrados, argumentados y de los documentos adjuntos como pruebas fehacientes, dicientes y demostrativas se concluye que este proceso de selección tiene errores en la calificación asignada en cuanto a los Estudios Formales No Finalizados que vulneran los principios y derechos fundamentales de la transparencia, buena fe, igualdad, confiabilidad y confianza legítima; máxime los perjuicios causados a mi caso dado que esta calificación errónea me impiden una ubicación real y transparente en asignación de puntaje de la lista actual publicada en la plataforma del SIMO, lista en la cual mi puntaje **total** ponderado asignado correspondería a 78,83 y no al actual puntaje asignado de 78,33, indicando estos puntajes me es necesario indicar que esto cambia el lugar en el cual estoy ubicada actualmente, ya que, el puntaje actual me posiciona en 4 lugar con un puntaje inferior al postulante que está en tercer lugar y esto me pone en desventaja dentro del concurso sin justificación suficiente según la respuesta dada por la Universidad Libre.

FUNDAMENTO JURÍDICO

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITOS

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan

el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley.

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que:

“La acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación.

La Sala¹, con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos“ porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos”²

La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA Consejero ponente: MAURICIO TORRES CUERVO, Bogotá, D.C, diez (10) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000-23-24-000-2012-00603-01(AC)

² Cfr. Sentencia del 27 de agosto de 2009, exp No. 2009-00084. Respecto del tema también pueden consultarse las sentencias del 1 de noviembre de 2007, exp. 05001-23-31-000-2007-02525-01; del 8 de noviembre de 2007, exp. 25000-23-25-000-2007-02121-01; del 6 de agosto de 2008, exp. 05001-23-31- 000-2008-00760-01 y del 3 de abril de 2008, exp. 41001-23-31-000-2008-00039-01.

ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”³, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos⁴.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular⁵.

Sobre el punto conviene recordar el contenido de las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó:

... La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

En idéntico sentido se pronunció nuevamente la Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU - 613 de 2002, en la cual estableció:

“[...] existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan

³ Sentencia T-672 de 1998

⁴ Sentencia SU-961 de 1999

⁵ Sentencia T-175 de 1997

no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. Artículo 228 de la Constitución Nacional. Exceso ritual manifiesto. Reiteración de Jurisprudencia.

La **Constitución Nacional en su artículo 228**, dentro de los principios de la administración de justicia, consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, con la finalidad de garantizar que los funcionarios judiciales al aplicar las normas que regulan los procedimientos no obstaculicen la realización del derecho sustancial. **Si bien las formalidades o ritos son parte de todo proceso judicial, dichas formas han sido establecidas para garantizar a las partes intervinientes el cumplimiento de un debido proceso que respete sus derechos.** No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto.

Frente al alcance del artículo 228 superior, La Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia “prevalecerá el derecho sustancial”. Esta corporación al establecer el alcance de la mencionada norma ha dicho:

“Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia “prevalecerá el derecho sustancial”, está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos

consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses.

Es evidente que, en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.” En materia de tutela, en desarrollo del principio contemplado en el artículo 228 constitucional, se dijo que de manera excepcional podría el juez alejarse del procedimiento establecido con el fin de proteger el derecho sustancial: “La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas. En consecuencia, cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o. más grave aún. Contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado. (...).” (Sentencia T-283/94. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Así las cosas, en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, y evitar la negación de los mismos, en los casos en que la observancia de las formalidades atente contra la protección del derecho fundamental quebrantado, éste debe prevalecer sobre las normas procesales. Con relación a la procedencia de la acción de tutela interpuesta como consecuencia de una irregularidad dentro de un concurso de mérito, *La Corte ha sostenido que: “En lo que hace referencia a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo al debido proceso y de acceso a los cargos públicos.” (Sentencia T-514/05. M.P. Clara Inés Vargas Hernández).*

Por consiguiente, considero que es procedente la acción de tutela interpuesta, ya que esta acción constitucional viene a suplir el espacio de desamparo o desprotección del derecho fundamental que deja el mecanismo alternativo de defensa judicial, por no ser adecuado y carecer del atributo de la eficacia requerida para la efectiva y real protección del referido derecho fundamental.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado:

*“La corte, empero, encuentra necesario hacer la siguiente precisión: cuando el juez de tutela halle que existe otro mecanismo de defensa judicial aplicable al caso, debe evaluar si, conocidos los hechos en los que se basa la demanda y el alcance del derecho fundamental violado o amenazado, resultan debidamente incluidos **TODOS los aspectos relevantes para la protección inmediata, eficaz y COMPLETA del derecho fundamental vulnerado**, en el aspecto probatorio y en el de decisión del mecanismo alternativo de defensa. Si no es así, si cualquier aspecto del derecho constitucional del actor, no puede ser examinado meramente legal, entonces, no sólo procede la acción de tutela, sino que ha (le tramitarse como la vía procesal prevalente. Así como la constitución no permite que se subplante al juez ordinario con el de tutela, para la protección de los derechos de rango legal, tampoco permite que la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales, sea impedida o recortada por las reglas de competencia de las jurisdicciones ordinarias.”.*

TUTELA COMO MEDIDA TRANSITORIA

De considerarse que no dispongo de otro medio de defensa judicial, solicito al señor Juez, que se estime la procedencia de acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables.

COMPETENCIA PARA TRAMITAR LA TUTELA

Del Honorable Juzgado, según lo previsto en el **artículo 1 ° del DECRETO 1983 de 2017 Numeral 2**. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

La acción de tutela establecida en el **artículo 86º de la Constitución Política de Colombia** procede como mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales, únicamente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que, existiendo, se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Está legitimada toda persona que considere amenazados o vulnerados sus

derechos fundamentales por cualquier autoridad pública, y en el caso que nos ocupa, buscamos dar cumplimiento a las reglas procesales establecidas en el Proceso de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Distrito Capital 4, efectuada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y ejecutado por la Universidad Libre.

De conformidad con la **sentencia SU-553 de 2015**. La sala plena de la Honorable Corte Constitucional, recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten vulnerados con ocasión de expedición de actos administrativos en materia de concurso de méritos y, por tanto, solo resulta procedente en dos supuestos (i) cuando el medio de defensa existe, pero en práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio al actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De parte del solicitante se agotaron todas las herramientas que conforman el acuerdo 20201000004086 del 30-12-2020, para presentar oposición a la violación de derechos, no dejando más opción que acudir a la acción de tutela como mecanismo excepcional para proteger los derechos fundamentales y constitucionales violados al debido proceso, igualdad, a los principios de legalidad y buena fe, confianza legítima e impidiéndome el acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991 y bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos, argumentaciones antes mencionadas y relatadas en este escrito ante ninguna autoridad judicial.

IV. PETICIONES

En virtud de lo anterior, dado que están siendo vulnerados mis derechos fundamentales y principios de Confianza Legítima, Igualdad, Buena, Fe, Justicia, Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia, y que tal vulneración

causaría un daño irremediable a mi legítimo derecho de desarrollo humano, honorable Juez y/o Magistrado, hago las siguientes peticiones:

- **ORDENAR** y **como medida provisional** Medida Cautelar al proceso que está llevando a cabo la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) así como **no publicar el listado definitivo de la lista de elegibles** Convocatoria Distrito Capital 4 de 2020 y caso dado que ya se halla publicado, parar sus efectos. Específicamente para el cargo de nivel jerárquico: Asistencial, denominación: 37703721 Auxiliar administrativo, grado: 19, código: 407, número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 137590 de la entidad SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL hasta no revisar en detalle la totalidad de las pruebas indicadas. Teniendo en cuenta que la última fase denominada: Valoración de antecedentes (V.A.) ya fue superada y actualmente se está en el proceso de publicación definitiva de la lista de elegibles de la OPEC (empleo): 137590.

- **ORDENAR** a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dar respuesta de fondo a la reclamación realizada e informar tal como fue solicitado, una nueva revisión calificadora de las pruebas de la valoración de antecedentes y que se efectúen los cambios correspondientes a mi puntaje obtenido con respecto a la certificación de estudios formales no finalizados de acuerdo esto con el programa académico específico cursado.

- **ORDENAR** a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) informar de manera clara y de fondo la metodología de evaluación realizada para la calificación dada en la valoración de antecedentes con respecto al estudio formal no finalizado y realizar las explicaciones referentes al caso, del porque el documento oficial aportado como certificación de estudios emitido por la ESAP (Escuela Superior de Administración Pública) entidad oficial y certificada que indica que a la fecha de su expedición me encontraba con 110 créditos aprobados que me ubicaban en séptimo semestre fue desconocido e invalidado en cuanto a su contenido y validez sin solicitar alguna verificación, confirmación o acreditación por parte de la ESAP (Escuela Superior de Administración Pública) que sustentara la respuesta dada por la Universidad Libre.

- **ORDENAR** a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que sea solicitado a la ESAP (Escuela Superior de Administración Pública) se pronuncie acerca de la validez de la certificación aportada junto con la posición semestral indicada en dicha

certificación a fin de validar el documento aportado al proceso de convocatoria como entidad emisora del documento y apta para solventar el mismo.

V. PRUEBAS DOCUMENTALES (MEMORIALES):

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darles pleno valor probatorio a las siguientes pruebas documentales (Memoriales):

1. Acuerdo No. 0408 de 2020 30-12-2020 CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4.
2. Constancia de pago PIN.
3. Constancia inscripción Convocatoria Distrito Capital 4.
4. Anexo acuerdo 408 SDIS
5. Certificación Educación Formal no finalizada, ESAP del día:30 de agosto del 2018
6. Resultados calificación de la Valoración de Antecedentes
7. Reclamación presentada debido a la calificación de la Educación formal no finalizada.
8. Respuesta de la reclamación presentada emitida por la Universidad Libre, fechada de octubre de 2020
9. Requisitos particulares de la vacante solicitada publicados en la plataforma SIMO.
10. Manual de funciones de la vacante solicitada.
11. Plan de estudios – ESAP
12. Acuerdo 002 del 23 enero de 2008 ESAP – Reglamento Estudiantil y otras disposiciones.

VI. NOTIFICACIÓN

ACCIONADOS:

-UNIVERSIDAD LIBRE:

Direcciones: Domicilio principal: Calle 8 No. 5-80, Bogotá.

Teléfono: 3821000

Correo electrónico:

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC:

Direcciones: Domicilio principal: Carrera 16 No. 96-64 piso 7 Bogotá 3259700

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: